



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/1054/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ

MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/1054/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058923000287**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**V. ADMISIÓN.** El día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/1054/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecate**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de enero de dos mil veinticuatro.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"[...] Solicito el contrato del proveedor de la página <https://tecate.gob.mx/>*

En versión pública.

Al igual el MONTO DEROGADO (que ya se pagó) al mantenimiento y actualización de la página <https://tecate.gob.mx/>

Dicho monto sea derogado por mes no anual. [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En atención al número de folio **020058923000287** presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia y recibido el día 09/10/2023,. Me permito darle contestación a los siguientes interrogatorios, se le indica que resulta y/o particularmente para los funcionarios que la soliciten durante la Administración se encuentran debidamente presupuestados, por lo que encontrándose dentro del término para cumplir, se remite al Presupuesto de Egresos 2023 publicado en la liga de internet

[http://transparencia.tecate.gob.mx/files/xxiv\\_ayuntamiento/Finanzas/Presupuesto%20de%20Ingreso%20y%20egresos/2023/PeriodicoSeccioniv.pdf](http://transparencia.tecate.gob.mx/files/xxiv_ayuntamiento/Finanzas/Presupuesto%20de%20Ingreso%20y%20egresos/2023/PeriodicoSeccioniv.pdf) específicamente en el tomo CXXIV número especial IV de fecha 22 de diciembre del 2022, relativo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecate, Baja California, lo que constituye en un hecho notorio digno de verificación electrónica.

Así mismo es importante mencionar que al inicio de la Administración del XXIV Ayuntamiento de Tecate la Unidad de Acceso a la Información Pública que se encontraba bajo el cargo de la Sindicatura Municipal de Tecate, realizaron el cumplimiento en los artículos 81, 82, 83 de la Ley de Transparencia de Acceso y Acceso a la información Pública, y derivada al aun acuerdo de H. Cabilido de la sesión de Cabilido número 24 de carácter extraordinaria y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California específicamente en el Tomo CXXX No. 16 el día 31 de diciembre del 2023 en la página 181, donde la Unidad de Transparencia pasa a estar a cargo de la Presidencia Municipal lo cual se respalda en y se funda en el

Gobierno de Tecate  
Reglamento de la Administración pública para el Ayuntamiento de Tecate en su artículos 45 y 45 Bis, de Reglamento en mención así mismo señalar que las mejoras del página se están realizando, para mejorar apartado de acceso a la información se adjunta al presente evidencia de mejoras en el portal



lo cual esta Nueva Unidad Coordinadora de transparencia se encuentra realizando trabajo de mejora en actualización de información así como lo nuevo apartados y cumplir cabalmente los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública

Sin otro en particular, agradeciendo su atención y esperando que podamos fortalecer en conjunto una política que fomente la verdad, la honestidad, la transparencia y el acceso a la información, esperamos su pronta respuesta, para contestar la información solicitada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECATE, B.C. MEX.



C. EDUARDO DANIEL AGREDANO ÁVILA  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

C. P. Archivo

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"La Unidad de Transparencia en múltiples ocasiones niega en la transparencia a dar la información sobre el monto que cuesta así como el contrato de servicio por la pagina <https://tecate.gob.mx/>.*

*En esta solicitud responden por la pagina de <https://transparencia.tecate.gob.mx/>, aún cuando se solicitó claramente la pagina de <https://tecate.gob.mx/>. Responden dirigiendo al presupuesto de egreso, sin saber que el gasto derogada no se obtiene de ahí.*

*Es inquietante que la unidad evada esta responsabilidad, vulnerando el derecho constitucional de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.*

*Este es el último medio a actuar para solicitar la información al ciudadano responsable Eduardo Daniel Agredano Ávila, en persistencia a la negativa de ocultar la información, se procederá legalmente en las instancias correspondientes.*

*"La confianza, la honestidad, la humildad, la transparencia y la responsabilidad son los pilares de una reputación positiva. La confianza es la base de cualquier relación". Mike Paul." (Sic).*

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer sus manifestaciones a través de la contestación al presente medio de impugnación, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tales efectos, por tal motivo, para el estudio de la presente resolución solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual la persona recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Tecate** información en versión pública, respecto al contrato del proveedor, monto derogado respecto del mantenimiento y actualización de la página del sujeto obligado.

Bajo esa línea de estudio, resulta pertinente para el Órgano Garante precisar los alcances de la solicitud de acceso a la información, haciendo énfasis en su contenido, pues de la respuesta vertida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso, se advierte una distorsión a la naturaleza de lo peticionado.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que aconteció.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

***Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.***

***Énfasis añadido***

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por

lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

***Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:***

...

*XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

***Énfasis añadido***

Aunado a lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se desprende que este proporcionó las indicaciones dentro de las cuales la persona recurrente lograría el acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, es preciso especificar que la información que se pudo localizar no versa sobre el contenido de lo requerido, sin que se advierta la versión publica del contrato de interés.

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo petitionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de

interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Que remita la versión pública del contrato relativo al mantenimiento y actualización de la página oficial del sujeto obligado.
2. Comunique el monto derogado mensualmente por referido servicio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Que remita la versión pública del contrato relativo al mantenimiento y actualización de la página oficial del sujeto obligado.
2. Comunique el monto derogado mensualmente por referido servicio.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con



fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/1054/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

